Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NH

DICTAMEN N° 365

REF.: E3-2026-46-A SOBRE DENUNCIA DE SUPUESTA VIOLENCIA LABORAL F.D.C.A. C/ E.N.N. CARP. 441/26.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDES
PROVINCIA DEL CHACO

A LA
SUBSECRETARIA DE PUEBLOS ORIGINARIOS
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la presente Actuación Simple a esta Asesoría General de Gobierno en virtud del dictamen emitido por la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral, y en función de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 2023-A de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública, y el artículo 18 de su Decreto Reglamentario Nº 1302/15[1].

En ese marco normativo, el artículo 19 de la mencionada ley establece que cada jurisdicción, conforme a la naturaleza y gravedad de las conductas que hayan sido denunciadas y probadas por la Oficina (Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral), se encuentra habilitada para la aplicación de sanciones que van desde el apercibimiento hasta la suspensión. Para el caso de que la sanción, de acuerdo a su gravedad o magnitud, pueda dar lugar a medidas expulsivas como la cesantía o la exoneración, deberá tramitarse el correspondiente sumario administrativo conforme al régimen disciplinario aplicable; todo ello dentro del marco de

[1] Dto. Regl.Nº 1302/15: Artículo 18: Para la esfera del Poder Ejecutivo, el dictamen será resuelto por la Secretaria de Derechos Humanos, quien en virtud el plazo establecido por la ley, dará girar las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno, en caso de corresponder la aplicación de lo dispuesto en la primera parte del Articulo 19. Si el dictamen aconsejare la aplicación de otros aspectos contenido en el artículo 17, deberá darse intervención a la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley 192- A (antes Ley 4787) de Administración Financiera.

NH

competencia otorgado en el Anexo disciplinario de la Ley 292-A, artículos 3[2], 4[3] y 5[4].

En el mencionado dictamen —objeto de la denuncia de supuesta violencia laboral F.D.C.A. c/ E.N.N. carp. 441/26—, obra constancia de la denuncia de violencia laboral formulada por la Sra. Francolini Dansey, Carolina Alejandra contra la Sra. Elimenzo, Nilda Noemí. Ambas eran trabajadoras, al momento del hecho, de la Subsecretaría de Pueblos Originarios dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos. En dicho informe, luego de evaluados los antecedentes del caso, el equipo interdisciplinario concluye que los hechos denunciados se corresponden con situaciones de violencia laboral, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 2772-L y la Ley N° 2023-A. En consecuencia, aconseja en su conclusión determinadas medidas previstas en el artículo 17 de la Ley N° 2023-A, entre ellas: a) Desestimar en todo el caso sometido a su análisis como conflicto laboral, encuadrándolo como VIOLENCIA LABORAL; b) Abrir el sumario administrativo correspondiente; c) Realizar acciones para el cese inmediato de las condiciones de violencia laboral denunciadas; d) Aconsejar el traslado del o de los involucrados; e) Aconsejar la aplicación de una sanción prevista en el régimen disciplinario correspondiente; j) Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del problema de la violencia laboral y del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato y sus implicancias en las relaciones laborales..

Como corolario de lo expuesto, el ya mencionado artículo 18 del Decreto Reglamentario Nº 1302/15 prevé ante esta situación que: "Si el dictamen aconsejare la aplicación de otros aspectos contenidos en el Artículo 17, deberá darse intervención a la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera".

Se advierte que la situación planteada se corresponde con personal perteneciente a la Subsecretaría de Pueblos Originarios, dependiente del

---

[2] Anexo Disciplinario Ley 292-A: Artículo 3º: Las sanciones correctivas de observación y apercibimiento no requieren información sumaria ni sumario administrativo. Constatadas las faltas que dan lugar a ellas, la autoridad que tiene facultades para aplicar sanciones disciplinarias notificará al agente en forma verbal y cursará comunicación por escrito a la Dirección de Personal para que quede constancia en el legajo respectivo. Si el agente manifestara disconformidad con la sanción aplicada, podrá recurrir por escrito en el término de 48 horas ante el responsable del área respectiva. Este mantendrá o dejará sin efecto la sanción por resolución fundada, sin necesidad de sustanciación alguna.

[3] Anexo Disciplinario Ley 292-A: Artículo 4º: Para la aplicación de la sanción correctiva de suspensión que no supere los diez (10) días hábiles en el año, deberá tramitarse información sumaria, de conformidad a lo previsto en el régimen de sumarios. La información sumaria será tramitada en la unidad administrativa donde esté afectado el agente imputado. Si de la misma surgiere prima facie la aplicación de sanciones mayores de diez (10) días de suspensión, se dará intervención a la oficina de sumarios, para la instrucción del respectivo sumario.

[4] Artículo 5º: Deberá instruirse sumario administrativo cuando la gravedad de la falta atribuida origine en principio la aplicación de medidas que se encuadren en suspensión mayor de diez (10) días corridos en el año, cesantía o exoneración.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NH

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; razón por la cual dicho organismo deberá evaluar la sugerencia del dictamen formulado por la Oficina de Violencia Laboral y, en su caso, adoptar las medidas que entienda pertinentes. De corresponder, ordenará la instrucción del sumario administrativo o, en su defecto, concluirá con el trámite de una información sumaria, eximiendo de responsabilidad a la agente o aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes que el organismo se encuentra facultado a imponer conforme al régimen disciplinario.

Caso contrario, se deberán elevar las actuaciones a este organismo encargado de llevar adelante tal procedimiento a través de la Dirección de Sumarios Administrativos, en un todo de acuerdo con la reglamentación del artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 1302/15.

En virtud de lo expuesto, se eleva la presente actuación para conocimiento y prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

22 JUN. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO